



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

**D. JUAN LUIS PASTILLA GÓMEZ, SECRETARIO-  
INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE AÑORA (CÓRDOBA)**

**CERTIFICA:**

***Que el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Marzo de 2010, es el siguiente tenor literal:***

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2.010.**

En Añora, siendo las veintiuna hora y treinta y tres minutos del día 30 de marzo de 2.010, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito en Plaza de la Iglesia nº 1, se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Madrid Olmo, los/as Sres./as Concejales/as siguientes: D. Rafael José Bejarano García, D. Hilario Gil Madrid, Dña. María Esther Espejo Bejarano, D. Antonio González Caballero, Dña. María L. Sánchez Herruzo, D. Marcelo A. García Merchán, Dña. Amparo Rísquez Benítez y Dña. María Isabel Bejarano Muñoz de la Peña (que se incorpora a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos). Actúa como Secretario D. Juan Luis Pastilla Gómez.

Tras comprobarse la asistencia requerida para la válida constitución del Pleno, en primera convocatoria, es abierta la sesión por el Sr. Presidente, procediéndose a continuación a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

**1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.(15/12/09 y 29/01/09).**

El Sr. Alcalde somete a votación las Actas remitidas junto a la convocatoria, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día quince de diciembre de dos mil nueve.



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**Segundo.** Aprobar el Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de enero de dos mil diez.

**2. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE DEMANDANTE DE VIVIENDAS DE V.P.O.**

Concluido el debate el Sr. Presidente somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Informativa General celebrada en el día de hoy, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Teniendo en cuenta que la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida fue aprobada provisionalmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado el día 15 de diciembre de de 2.009; que dicho acuerdo fue sometido a exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 18 de enero de 2.010; que el día 22 de enero de 2.010 se recibió Informe sobre dicha Ordenanza de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con observaciones; que no se han presentado otras reclamaciones; que se ha procedido a la adaptación del Texto de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado provisionalmente, con el objetivo de atender las observaciones formuladas; y que tras la adaptación la Consejería a emitido informe favorable, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**Primero.** Estimar en su totalidad las observaciones puestas de manifiesto por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía mediante escrito de fecha 18 de enero de 2.010 y modificar la “Ordenanza del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Añora”, provisionalmente aprobada por acuerdo plenario del día 15 de diciembre de 2.009.

**Segundo.** Aprobar definitivamente la “Ordenanza del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Añora”, cuyo texto figura como Anexo.



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**Tercero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada, entrando en vigor el día de su publicación.

**ANEXO**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE AÑORA (CORDOBA).**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA nº 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA nº 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA nº 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE nº 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.*

*El Ayuntamiento de Añora (Córdoba), consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

*La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1 .a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

*Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Añora (Córdoba), el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.*

**ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.**

- 1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Añora (Córdoba), y regular su funcionamiento.*
- 2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.*
- 3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.*

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

- 1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)**

*2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Añora (Córdoba).*

*3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.*

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

*1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, en el marco de la de gestión del servicio público a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda / Gerencia de Urbanismo/Instituto Municipal de Vivienda/Patronato Municipal de la Vivienda. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.*

*2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.*

*3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.*

*El sistema a utilizar para la organización de los datos inscritos en el Registro, será la aplicación informática facilitada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.*

*4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

*Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.*

*5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*

*6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.*

*7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Responsable del Registro Público de Demandantes, en virtud de la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Añora (Córdoba).*

*El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.*

*8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.*

**ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.**

*1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.*

*2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.*

*La solicitud presentada implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas.*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

*3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.*

**ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.**

*1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.*

*2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes.*

*3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.*

*4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:*

*a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia, así como domicilio y la fecha de nacimiento.*

*b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.*

*c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.*

*d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda – Declaración responsable de los ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, presentará además la vida laboral y acreditación de ingresos -.*



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

*e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.*

*f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.*

*g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.*

*h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.*

*Necesidad de una vivienda adaptada*

*j) Se presentará certificado de empadronamiento de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia.*

*6. Son causas de denegación de la solicitud:*

*Cuando no se aporten los datos requeridos*

*En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.*

*b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.*

*c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

*d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.*

*e) Cuando no hayan transcurrido 1 año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.*

*7. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.*

**ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.**

*1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:*

*a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.*

*b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.*

*c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.*

*A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.*

*2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.*

*3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

*Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.*

*4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.*

*5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.*

*6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.*

**ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN,  
MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**

*1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.*

*A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.*

*2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.*

*3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.*

*4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 5 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.*

*El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

5. *El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.*

6. *La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:*

a) *Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.*

b) *Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.*

c) *Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.*

d) *Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 1 año desde la última oferta que le fue presentada.*

*A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.*

e) *Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.*

7. *Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.*

**ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.**



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

*1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:*

*a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.*

*b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.*

*2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa autonómica.*

*a) Un cupo de un 10 % de viviendas se reservará para jóvenes, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.*

*La prelación entre demandantes se establecerá mediante sorteo.*

*b) Un cupo del 10 % de viviendas se reservará para familias numerosas, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*

*La prelación entre demandantes se establecerá mediante sorteo.*

*c) Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para familias monoparentales o para personas procedentes de una ruptura familiar, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*

*La prelación entre demandantes se establecerá mediante sorteo*

*d) Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para unidades familiares con personas de movilidad reducida por causa de minusvalía, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto. No obstante queda garantizada como reserva mínima la establecida en el art. 111 del Decreto 293/2009, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.*

*La prelación entre demandantes se establecerá mediante sorteo*

*e) Un cupo del 5 % para personas víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*

*La prelación entre demandantes se establecerá mediante sorteo*

*f) Un cupo del 5 % para emigrantes retornados. Salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

*La prelación entre demandantes se establecerá mediante sorteo*

*g) Un cupo del 40% para personas que acrediten su empadronamiento en Añora con una antigüedad superior a un año a contar desde la fecha de la solicitud de inscripción.*

*La prelación entre demandantes se establecerá mediante sorteo*

*h) El resto pertenecerán al cupo general (20 %).*

*La prelación entre demandantes se establecerá mediante sorteo*

*3. El sorteo para establecer la prelación dentro de cada cupo se regirá por las siguientes normas:*

- *Se realizará un sorteo ordinario durante el mes de enero de cada año, en el que entrarán las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre del año anterior. La fecha, hora y lugar del sorteo se anunciará mediante anuncios en los Tablones de Edictos del Ayuntamiento, página Web municipal, se notificará individualmente a cada solicitante y se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.*
- *No obstante si un promotor solicitara al Registro la relación de demandantes que se ajusten a su promoción y ya estuviese agotada la prelación resultante del sorteo ordinario, se realizarán cuantos sorteos extraordinarios resulten necesarios, siempre y cuando exista más de una solicitud de inscripción. Dicho sorteo afectará únicamente a los cupos agotados. La fecha del sorteo extraordinario será a los catorce días contados a partir del día de la presentación de la solicitud por el promotor, en el lugar y hora que se anunciara mediante anuncios en los Tablones de Edictos del Ayuntamiento, página Web municipal, se notificará individualmente a cada solicitante y se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. En dicho anuncio se hará público que las solicitudes que formarán parte de dicho sorteo serán las presentadas hasta el día anterior del sorteo.*
- *El sorteo se realizará para cada uno de los cupos, disponiéndose un bombo o urna en la que se introducirán tantas bolas con números como solicitantes haya, a los que previamente se les ha asignado un número en función del orden de presentación. A continuación se irán extrayendo las bolas, y ordenando las solicitudes por el orden de salida del número asignado, es decir el primer número que salga sería la primera solicitud.*
- *Los sorteos serán públicos y se realizarán en el salón de plenos del Ayuntamiento y con la intervención del Sr. Secretario – Interventor del Ayuntamiento quien levantará acta y dará fe del sorteo celebrado.*
- *Concluido un sorteo será elaborará la relación priorizada de demandantes de viviendas protegidas, que se hará pública para general conocimiento y de la que se*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

*elaborarán las relaciones de demandantes que soliciten los promotores de vivienda una vez que obtengan la calificación provisional de vivienda protegida.*

**ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.**

*1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.*

*El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.*

*2. En el plazo de 20 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.*

*En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.*

*Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.*

*3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada. La falta de respuesta a dicha comunicación se interpretará como muestra de conformidad.*

*Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

*4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.*

*5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.*

*6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:*

*a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.*

*b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.*

*c) Número del expediente de calificación provisional.*

*d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.*

*7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.*

*Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.*

*Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

*También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.*

*Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.*

*En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.*

*El registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en este caso a comunicar a las Entidades promotoras su baja como suplente.*

*8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.*

*9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** *En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** *El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-**

*1. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo I.*

*También se incorporarán a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

- .- Derecho de acceso: Anexo II.*
- .- Derecho de rectificación: Anexo III.*
- .- Derecho de cancelación: Anexo IV.*
- .- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes: Anexo V.*
- .- Solicitud del Promotor de relación de demandantes al Registro Público: Anexo VI.*
- .- Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos: Anexo VII.*
- .- Modificación de datos inscritos: Anexo VIII.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** *Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** *En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 2 meses.*

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** *Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.*

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** *La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Añora (Córdoba) de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.*

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** *Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** *La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en le artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la*



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

*misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.*

**ANEXO I**



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE  
VIVIENDA PROTEGIDA  
REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE.....**

I. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S						
<b>TITULAR 1</b>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento: (A rellenar por la Administración)						
<b>TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)</b>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento: (A rellenar por la Administración)						



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

<b>2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA -DECLARACIÓN RESPONSABLE-</b>						
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						

<b>3. DATOS ECONÓMICOS</b>			
	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF(2)	Año de ingresos
Titulares	1º		
	2º		
Otros miembros:	1º		
	2º		
	3º		
	4º		
	5º		
	6º		
	7º		

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de..... Euros.

- (1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.
- (2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3), las personas que no pertenezcan a ningún grupo de especial protección, formarán parte del Grupo General.

		Grupo de especial protección:							
Titulares	1º								
	2º								
Otros miembros	1º								
	2º								
	3º								
	4º								
	5º								
	6º								
	7º								

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV Jóvenes, menores de 35 años.
- FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
- FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo.
- DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con art. 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre
- VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
- EMI Emigrantes retornados.
- PEM Personas con antigüedad en el empadronamiento en Añora superior a un año.

**5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. VIVIENDA A LA QUE OPTA**

Régimen de acceso:       Propiedad                       Alquiler                       Alquiler con opción a compra

Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: .....

Necesidad de vivienda adaptada por:

- Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida
- Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**Modelo de Formulario de Inscripción en el Registro**

<b>7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA</b>
Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida: <input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina <input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio <input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares <input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie <input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos <input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada <input type="checkbox"/> Precariedad <input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar <input type="checkbox"/> Otros (indicar): .....
<b>8. DECLARACIÓN RESPONSABLE *</b>
Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda..... ..... Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos. He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales) ....., teniendo carácter de preferencia:.....
<b>9. AUTORIZO</b>
A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes. A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil
<b>10. LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
En..... a..... de..... de..... Firmado .....

\* Campos obligatorios

Así mismo se autoriza al Ayuntamiento a facilitar al promotor que ejecute la promoción, mis datos personales.



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**Modelo de Formulario de Inscripción en el Registro.**

**ANEXO II**

**AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AÑORA  
(CORDOBA)**

**DATOS DEL INTERESADO**

D./D<sup>a</sup>....., con domicilio en la C/ .....  
n<sup>o</sup>....., localidad..... Provincia .....  
C.P.....con D.N.I....., del que se acompaña fotocopia.

**MANIFIESTA**

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

**SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**

1.- Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):

Visualización en pantalla

Escrito

Copia compulsada

Por correo a la dirección indicada en el encabezamiento

Certificación

2.- Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**Modelo de Petición de información sobre los datos personales incluidos en el Registro, realizado por el propio interesado – Modelo de Acceso –**

**ANEXO III**

**AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AÑORA  
(CORDOBA)**



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN**

Petición de corrección de datos personales inexactos o incompletos objeto de tratamiento incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

**DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**

Nombre:.....

Dirección:C/.....nº.....

C.P.....Localidad.....Provincia:.....

**DATOS DEL INTERESADO**

D/Dº.....con domicilio en la calle  
.....nº.....Localidad.....  
.....Provincia.....C.P.....con D.N.I.....

del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

**SOLICITA.-**

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
2. Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
4. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comuniquen igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicado.

En....., a .... de .....de 2.009.

**Modelo de rectificación de los datos incluidos en el Registro.**



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**RELACION DE DATOS QUE DEBEN DE RECTIFICARSE**

Orden	Dato incorrecto	Dato correcto	Documento acreditativo
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)**

**ANEXO IV**

**AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AÑORA  
(CORDOBA)**

**EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACIÓN**

Petición de supresión de datos personales objeto de tratamiento incluido en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

**DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**

Nombre:.....  
Dirección:C/.....nº.....C.P.  
.....localidad.....Provincia:.....

**DATOS DEL INTERESADO**

D./Dº..... con domicilio en la  
C/.....nº.....Localidad.....  
.....Provincia.....C.P.....con D.N.I..... del  
que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

**SOLICITA.-**

1. Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en su la base de datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.
2. Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.
3. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En..... a .... de .....de 2.009



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**Modelo de Petición de cancelación de los datos personales incluidos en el Registro.**

**ANEXO V**

**CERTIFICACION DE LOS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE AÑORA (CORDOBA).**

D. \_\_\_\_\_, Secretario – Interventor del Ayuntamiento de Añora (Córdoba), en virtud de su condición de fedatario público del Ayuntamiento de Añora, y de acuerdo con las funciones de carácter general que al respecto le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como con carácter específico, lo establecido en el artículo 3.7 de la Ordenanza por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.,

**CERTIFICA:**

A los solos efectos del procedimiento de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas para el Programa de \_\_\_\_\_, que está promoviendo en la actualidad \_\_\_\_\_ S.A./S.L. y que tiene concedida calificación provisional de viviendas protegidas, por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (fecha de calificación y referencia expediente), que de acuerdo con los datos que figuran en la inscripción del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas,

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, cumple los requisitos que le permiten el acceso al Programa de Viviendas Protegidas de la Promoción que se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y Suelo y demás normativa vigente sobre vivienda protegida y así mismo, cumplen los requisitos específicos respecto a su pertenencia a grupos de especial protección \_\_\_\_\_ y nivel de ingresos exigido que son de \_\_\_\_\_ euros (nº veces el IPREM).

La presente certificación tendrá una validez de seis meses a los efectos descritos.

Y para que surta los efectos oportunos, se emite la presente Certificación en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

(Firma ).

**Certificado del Registro.**

**ANEXO VI**

**AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE  
AÑORA (CORDOBA)**



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE**

\_\_\_\_\_

Don/Doña \_\_\_\_\_, en su condición de administrador de la sociedad mercantil \_\_\_\_\_/ representante legal/ apoderado \_\_\_\_\_, con C.I.F y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, pone en conocimiento de este Registro Municipal, de que le ha sido concedida calificación provisional de viviendas protegidas para una promoción de \_\_\_\_\_ (indicar nº de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de \_\_\_\_\_ (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial en \_\_\_\_\_ de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de en virtud de expediente administrativo \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_de\_\_\_\_\_ de 2009.

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas

**SOLICITA**

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En \_\_\_\_\_a\_\_\_\_de\_\_\_\_\_de 2009

Fdo: \_\_\_\_\_

(Administrador de la promotora/ representante legal/apoderado)

**Modelo de Petición de relación de demandantes al Registro.**

**ANEXO VII**



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento del artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se notifica para la inscripción en el Registro General de Protección de Datos que el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ mediante la Ordenanza de \_\_\_\_\_, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de \_\_\_\_\_ con número \_\_\_\_\_, ha constituido el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de \_\_\_\_\_.

A estos efectos se acompaña la notificación del acuerdo del Pleno que aprobó la Ordenanza Municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de \_\_\_\_\_, así como la propia Ordenanza.

Fdo El/La Secretario/a

En a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

ANEXO VIII

**FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL  
DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA**

REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE.....

**DATOS DE LA SOLICITUD**

Nº de Registro de Entrada de la Solicitud a Modificar*:	
TITULAR 1	
Nombre*:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
DNI/NIE*:	
TITULAR 2	
Nombre*:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
DNI/NIE*:	

**MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN**

MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN
Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción:



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**Modelo de Formulario de Modificación de Datos en el Registro.**

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE  
VIVIENDA PROTEGIDA  
REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE.....**

<b>1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S</b>						
<b>TITULAR 1</b>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:		Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		
<b>TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)</b>						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:		Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Código Postal *:		Localidad *:		Provincia *:		
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

**Modelo de Formulario de Modificación de Datos en el Registro.**



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA --DECLARACIÓN RESPONSABLE--						
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						

(Firma del interesado) (Firma de la Administración)

3. DATOS ECONÓMICOS						
	Ingresos (1)	económicos	Tipo de IRPF(2)	Declaración	Año de ingresos	
Titulares	1º					
	2º					
Otros miembros:	1º					
	2º					
	3º					
	4º					
	5º					
	6º					
	7º					

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de..... Euros.

(Firma del interesado) (Firma de la Administración)

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3), las personas que no pertenezcan a ningún grupo de especial protección, formarán parte del Grupo General.

	Grupo de especial protección:							
Titulares	1º							
	2º							
Otros miembros	1º							
	2º							
	3º							
	4º							
	5º							
	6º							
	7º							

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV Jóvenes, menores de 35 años.
- FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
- FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo.
- DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con art. 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre
- VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
- EMI Emigrantes retornados.
- PEM Personas con antigüedad en el empadronamiento en Añora superior a un año.

**5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. VIVIENDA A LA QUE OPTA**

Régimen de acceso:       Propiedad                       Alquiler                       Alquiler con opción a compra

Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: .....

Necesidad de vivienda adaptada por:

- Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida
- Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**Modelo de Formulario de Modificación de Datos en el Registro.**

<b>7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA</b>
Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida: <input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina <input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio <input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares <input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie <input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos <input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada <input type="checkbox"/> Precariedad <input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar <input type="checkbox"/> Otros (indicar): .....
<b>8. DECLARACIÓN RESPONSABLE *</b>
Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda..... ..... Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos. He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales) ....., teniendo carácter de preferencia:.....
<b>9. AUTORIZO</b>
A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes. A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil
<b>10. LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
En..... a..... de..... de..... Firmado .....

\* Campos obligatorios



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

### ***3. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE DETERMINA LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.***

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen acordándose por cinco votos a favor del Grupo Popular y cuatro abstenciones del Grupo Socialista:

Modificar el punto segundo del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio de dos mil siete, en el siguiente sentido:

**Segundo.** Determinar que la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno sea mensual, celebrándose durante los siete últimos días naturales de cada mes.

### **4. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA.**

Concluido el debate el Sr. Presidente somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Especial de Cuentas en el día de hoy, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Añora, cuyos artículos modificados figuran en el Anexo I.

**Segundo.** Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en orden a la presentación de reclamaciones que serán resueltas, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

**Tercero.** Disponer que la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza (se añade el artículo 7), quedará elevada automáticamente a definitiva, si durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones, y entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de los artículos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I**

**"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA".**

**Artículo 7º.- Bonificaciones.**

*Se establece como medida de dinamización de la economía local la bonificación de la cuota íntegra resultante de la presente tasa por colocación de puestos y casetas de venta, situados en el Mercadillo, para los vendedores ambulantes empadronados en Añora.*

**5. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO.**

Seguidamente el Sr. Presidente somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Especial de Cuentas en el día de hoy, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de instalaciones municipales de deporte, cultura y ocio, cuyos artículos modificados figuran en el Anexo I.

**Segundo.** Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en orden a la presentación de reclamaciones que serán resueltas, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

**Tercero.** Disponer que la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, quedará elevada automáticamente a definitiva, si durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones, y



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de los artículos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO.**

**CUADRO DE TARIFAS**

**PISCINA MUNICIPAL**

ADULTOS DIAS LABORABLES	2,50 €
ADULTOS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	3,00 €
NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS DIAS LABORABLES	1,50 €
NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS SABADOS, DOMINGOS Y FES.	2,00 €
BONOS DE 15 DIAS ADULTOS	20,00 €
BONOS DE 15 DIAS NIÑOS	12,00 €
BONOS DE 30 DIAS ADULTOS	40,00 €
TITULARES CARNÉ JOVEN BONOS 30 DÍAS	30,00 €
BONOS DE 30 DIAS NIÑOS	22,00 €
BONOS TEMPORADA ADULTOS	65,00 €
TITULARES DE CARNÉ JOVEN BONOS TEMPORADA	50,00 €
BONOS TEMPORADA NIÑOS	38,00 €
BAÑO NOCTURNO ADULTOS	2,5 €
BAÑO NOCTURNO NIÑOS	1,5 €
DESCUENTOS POR GRUPOS ORGANIZADOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	25 %
DESCUENTOS A PENSIONISTAS Y MIEMBROS DE FAMILIA NUMEROSA (deberán aportar el libro de familia en vigor)	25 %
Usuarios de alojamientos de turismo rural de Añora	50 %

**CARNE LUDOTECA INFANTIL:**

10 € al año.

**UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES:**

*La utilización individual de todas las dependencias del edificio de usos múltiples situado en Calle Noria, en actividades y programas organizados por el Ayuntamiento, así como en los declarados de interés general, será totalmente gratuita.*



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

*Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la Localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines y en actividades que no tengan carácter lucrativo.*

*La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de usos múltiples está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante media jornada, y estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio de usos múltiples, todos los gastos de consumo de luz, agua, conexiones telefónicas e internet (si dispone) y limpieza:*

- *Local diáfano en planta baja, local aula en planta baja y local sala de juntas en planta alta: 40€/día y 400€/mes.*
- *Aula Taller en planta alta: 60€/día y 600 €/mes.*
- *Casa de la juventud: 200€/día.*

**PISTA FUTBOL SALA Y BANLONCESTO DEL RECINTO FERIAL**

Utilización gratuita.

**PISTA DE BALONCESTO EN APARCAMIENTOS DE PABELLÓN**

Utilización gratuita.

**PISTA DE TENIS DE CEMENTO**

Una hora y media de utilización por personas sin carne deportivo:

Adultos: 1,50 euros por persona.

Niños: 1,00 euro por persona.

Con iluminación 2 euros adicionales.

Una hora y media de utilización por personas con carné deportivo o bono de piscina únicamente pagarán 2 euros/hora cuando utilicen la iluminación.

**PISTAS DE PADEL Y PISTA DE TENIS DE CESPED**

Una hora y media de utilización por personas sin carné deportivo:

Adultos: 1,5 euros por persona.

Niños: 1 euro por persona.

Con iluminación 2 euros adicional.

Una hora y media de utilización por personas con carné deportivo o bono de piscina, únicamente pagarán 2 euros cuando utilicen iluminación.



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**PISTA DE FUTBOL 3 DE CESPED DEL PARQUE PERIURBANO**

Una hora de utilización por personas sin carné deportivo:

Adultos: 6 euros.

Niños: 4 euros.

Con iluminación 2 euros adicionales.

Una hora y media de utilización por personas con carné deportivo completo o bono de piscina, únicamente pagarán 2 euros cuando utilicen iluminación.

**PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO**

- Celebración de un partido por personas sin carné deportivo:
  - Adultos: 2 euros/hora-partido/por persona.
  - Niños: 0,5 euros/ hora-partido/por persona.
- Con iluminación 4,00 euros adicionales.

Una hora-partido de utilización por personas con carné deportivo completo o bono de piscina o por un grupo de jugadores/as en los que al menos el 50% de ellos/as dispongan de carné deportivo, únicamente pagarán 4 euros cuando utilicen la iluminación.

**GIMNASIO Y ROCÓDROMO**

Entrada a gimnasio y rocódromo de personas sin carné deportivo:

- Entrada para un día: 2 euros.
- Entrada para un mes: 15,00 euros.
- Si se pretende utilizar únicamente el rocódromo se podrá adquirir una entrada mensual con un coste de 10 euros.

**REGULACION DEL CARNÉ DEPORTIVO.**

El carné deportivo se podrá adquirir por las personas que cumplan algunos de los siguientes requisitos:

- Empadronadas en Añora.
- Personas nacidas en Añora y sus descendientes.
- Personas que sean titulares de inmuebles urbanos en Añora y residan en ellos de forma temporal.
- Personas que sean titulares de negocios ubicados en Añora.

Se podrán adquirir los siguientes tipos de carné deportivo de vigencia anual:



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

**CARNE DEPORTIVO GIMNASIO ROCODROMO:** permite utilizar cuantas veces se quiera el gimnasio y el rocódromo, pagando únicamente la iluminación cuando se utilice

- Mayores de edad: 35,00 € .
- Mayores de edad y miembros de familia numerosa: 26,00 €
- Menores de edad y pensionistas: 18,00 €
- Menores de edad y pensionistas, miembros de familia numerosa: 13,00€

**CARNE DEPORTIVO PADEL-TENIS,** permite utilizar cuantas veces se quiera las pistas de pádel y de tenis, pagando únicamente la iluminación cuando se utilice:

- Mayores de edad: 30,00 € .
- Mayores de edad y miembros de familia numerosa: 22,00 €
- Menores de edad y pensionistas: 15,00 €
- Menores de edad y pensionistas, miembros de familia numerosa: 11,00€

**CARNE DEPORTIVO COMPLETO:** Permite utilizar cuantas veces se quiera el Pabellón Polideportivo, el gimnasio, el rocódromo, las pistas de pádel, las pistas de tenis y el la pista de fútbol 3, pagando únicamente la iluminación cuando se utilice:

- Mayores de edad: 55,00 € .
- Mayores de edad y miembros de familia numerosa: 41,00
- Menores de edad y pensionistas: 35,00 €
- Menores de edad y pensionistas, miembros de familia numerosa: 26,00€

Existe a disposición de los usuarios una **TARJETA PREPAGO**, con un coste de 30 euros y que les permitirá hacer la reserva de pistas por teléfono.

Los titulares de Bonos de Piscina, tanto el de 15 días, como un mes, como temporada de baños, podrán utilizar la mismas instalaciones y beneficiarse de las mismas tarifas que los titulares del carné deportivo completo, durante el plazo de vigencia de su bono.

Los usuarios de los alojamientos de turismo rural de Añora pagarán las tarifas establecidas para las personas que disponen de carné deportivo completo, siempre que estén debidamente acreditadas.

Cuando en las Tarifas de esta Ordenanza se hace referencia a precios para niños sin especificar edad, se refiere a menores de 18 años y mayores de 10.

**CAMPO DE FUTBOL DE CESPED**



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

La utilización del campo de fútbol y sus vestuarios se rige por la siguiente tarifa:

**Utilización de campo de fútbol por equipos de fútbol federados** de cualquier categoría:

Entrenamiento 2 horas: Todo el campo (fútbol 11 ):	90 €.
Medio campo (fútbol 7):	50 €
Partido amistoso 2 horas: Todo el campo (fútbol 11 ):	120 €.
Medio campo (fútbol 7):	70 €
Partido oficial 2 horas: Todo el campo (fútbol 11 ):	200 €.
Medio campo (fútbol 7):	120 €
Luz adicional: 7€/hora.	

En el caso que el club deportivo quiera cobrar entradas para que el público pueda acceder al campo de fútbol durante el entrenamiento o el partido, el precio será determinado a través de un convenio específico.

**Utilización de campo de fútbol por aficionados:**

Entrenamiento o partido 1 horas: Todo el campo (fútbol 11 ):	30 €.
Medio campo (fútbol 7):	15 €
Luz adicional: 7€/hora.	

***6. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL PARQUE SAN MARTÍN.***

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen aprobado adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar el establecimiento del “Precio Público por utilización de los edificios e instalaciones del Parque San Martín”.

**Segundo.** Aprobar con carácter provisional, la Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de los edificios e instalaciones del Parque San Martín, en los términos que se contienen en el Anexo de este acuerdo.

**Segundo.** El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de treinta días, mediante anuncio expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

interesados puedan formular reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo, en el caso de que no se presentarán reclamaciones, y disponiendo la publicación del texto completo de la Ordenanza ahora aprobada.

**ANEXO I**

**“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL PARQUE SAN MARTÍN”**

**Artículo 1.- Objeto.**

*Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL PARQUE SAN MARTIN.*

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

*El hecho imponible está constituido por la **utilización privativa de los edificios e instalaciones del Parque San Martín.***

**Artículo 3.- Obligados al Pago**

*Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización privativa de los edificios e instalaciones del Parque San Martín, que formalicen las reservas y firmen el contrato. Subsidiariamente están obligadas al pago todas y cada una de las personas físicas que finalmente ocupen y utilicen los edificios.*

**Artículo 4.- Cuantía.**

*El importe de los precios públicos serán los siguientes:*

	<b>IMPORTES en euros incluido impuestos</b>
--	---



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

CONCEPTO	IMPORTES en euros incluido impuestos				
	Una noche	Dos noches	Tres Noches	Semana completa	Quince días
Alojamiento Rural "La Encina" (capacidad máxima 10 personas). Utilización hasta 6 personas.	250	350	540 Noche adicional 100	700	1.200
Alojamiento Rural "La Encina" (capacidad máxima 10 personas) Utilización por siete personas o más	300	500	650 Noche adicional 100	800	1.400
Alojamiento Rural "La Jara" (capacidad máxima 10 personas) Utilización hasta 6 personas.	250	350	540 Noche adicional 100	700	1.200
Alojamiento Rural "La Jara" (capacidad máxima 10 personas) Utilización por siete personas o más	300	500	650 Noche adicional 100	800	1.400
Alojamiento Rural "La Aulaga" (capacidad máxima 8 personas) Utilización hasta 4 personas.	200	250	350 Noche adicional 80	500	800
Alojamiento Rural "La	250	350	500	600	1.000



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

Aulaga" (capacidad máxima 8 personas)			Noche adicional 80		
Utilización por cinco personas o más.					

**Artículo 5.- Obligación y Forma de Pago**

*La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se formalice la reserva.*

**El pago del precio público se hará efectivo mediante el pago en metálico o ingreso en cuenta del 50 % del precio al efectuar la reserva y el restante 50 % se pagará antes del acceso, firma de contrato y entrega de llaves.**

**Artículo 6.- Infracciones y Sanciones.**

*Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.*

**Artículo 7.- Legislación Aplicable.**

*En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.*

**DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2.010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día,*



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

*permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.*

**7. RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN  
REDACTADO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE UN TANATORIO MUNICIPAL.**

Concluido el debate se somete a votación del dictamen adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Resultando que el Ayuntamiento de Añora redactó de oficio un Proyecto de Actuación para la construcción de un Tanatorio Municipal en terrenos de su propiedad que tienen el régimen del suelo no urbanizable.

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 2.009, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe favorable sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Resultando que el día 3 de noviembre de 2.009 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo en el que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación de construcción de Tanatorio Municipal y declaró su utilidad pública.

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 2.009, se sometió a información pública, por plazo de veinte días, dicho Proyecto de Actuación y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Resultando que en el expediente obra certificado del Secretario de la Corporación donde se acredita que no se presentaron alegaciones al Proyecto de Actuación.

Resultando que con fecha 14 de enero de 2.010 se solicitó informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

Territorio y que éste se emitió el 3 de febrero de 2.001, concluyendo que la actuación contenida en el presente expediente no cabe caracterizarla como Actuación de Interés Público.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), **el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa General (30/03/2.010), adopta motivadamente el siguiente ACUERDO, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación (Grupos PP y Grupo PSOE):**

**Primero.** Aprobar el Proyecto de Actuación tramitado de oficio por el Ayuntamiento de Añora, para la construcción de Tanatorio Municipal en la Parcela 14 del Polígono 3, al entender que dicha actuación sí es una Actuación de Interés Público, y que cumple los requisitos del art. 42 de la LOUA, en base a los siguientes motivos:

**1.** Se trata de realizar una edificación para la implantación de un equipamiento público, y en ningún caso de uso residencial, tal como condiciona el Art. 42,1 de la LOUA.

**2.** Se trata de una actuación de Interés Público por ser una intervención especialmente singular de promoción pública para prestar un servicio igualmente público, en el suelo que se propone. El suelo que se propone, clasificado como no urbanizable, es el único existente en el término municipal que simultáneamente contiene las siguientes condiciones:

1ª Y principal; es el suelo situado de forma más próxima al Cementerio, y que simultáneamente cumple una adecuada accesibilidad desde el núcleo de población, al tiempo que suficientemente próximo a la Iglesia al dar fachada a la calle Cantarranas, calle por donde habitualmente se desplaza el sepelio entre la Iglesia y Cementerio.

Hay que tener muy en cuenta la singularidad del uso propuesto, que se comprende entre otras cosas al constatar que se trata de un uso no contemplado explícitamente ni en el P.G.O.U, ni en la LOUA. Sin duda la reciente implantación de este tipo de servicio en el ámbito de las ciudades, al tiempo que la contradicción



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

que habitualmente le acompaña, en el sentido que se demanda el servicio, pero no se acepta su ubicación junta a la zona residencial, provoca un tratamiento especial para este tipo de equipamiento.

Se trata de un uso no deseado en el interior de los núcleos de población, pero que precisa de una situación suficientemente próxima a éstos, con el fin de facilitar el acceso a familiares y allegados al fallecido, sobre todo en pequeños núcleos de población, como Añora, donde la inexistencia de transporte urbano colectivo y el escaso hábito de utilización de vehículo particular para desplazamientos en el pueblo, hacen a todas luces no solo recomendable, sino necesario que este uso se sitúe de forma singular en un suelo no rechazable por los vecinos, al tiempo que fácilmente accesible para éstos, y lo más próximo posible al Cementerio e Iglesia por ser los equipamientos necesarios junto al Tanatorio para llevar a cabo los servicios funerarios, de competencia municipal según se desprende del art. 25, 2, j de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2ª Se trata de un suelo apto, por tratarse a su vez de equipamiento público para un uso no prohibido ni por el P.G.O.U ni por el P.E.M.F, ni por la legislación aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 de la LOUA. Teniendo en cuenta además que se trata de un uso asimilable, por su complementariedad, al de cementerio, uso explícitamente contemplado en el suelo no urbanizable por el P.G.O.U. Art. 156, 3, f como de Edificación Pública.

El propio Cementerio se califica como sistema general en suelo clasificado como no urbanizable.

3ª Se trata de un suelo sin tensiones urbanísticas generadoras de riesgo de nuevos asentamientos precisamente por su proximidad al Cementerio, que lo ha hecho a todas luces rechazable por la población para desarrollar cualquier actividad inductora a tal riesgo.

La prueba mas evidente de esta circunstancia se constata al tratarse de un suelo con una clara vocación inicial de ser urbano, pero que ni la extraordinaria demanda de este tipo de suelo que hemos sufrido en los últimos años, ni el proceso de transformación urbanística tras sucesivas innovaciones del planeamiento habido en



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

el municipio en dicho periodo, han provocado la necesidad de incorporarlo al núcleo urbano, cuando objetivamente reúne las condiciones exigibles por el Art. 45.1a) y b) y apartado A) del mismo artículo de la L.O.U.A. para considerarlo como URBANO CONSOLIDADO. La inexistencia de riesgo de nuevos asentamientos se refuerza más si cabe por tratarse de un suelo de titularidad municipal.

Afirmar que no existe en Añora incompatibilidad de la actividad de Tanatorio con el suelo urbano, por la contigüidad al suelo urbano de la parcela donde se pretende implantar dicho equipamiento, denota un desconocimiento de la realidad local y del sentir de los vecinos y vecinas de nuestro pueblo. Esta afirmación la prueba el hecho de que en la tramitación del Proyecto de Actuación no se han presentado alegaciones precisamente porque dicha zona es repudiada por todos para el desarrollo urbano, como lo demuestra que de los ochenta metros finales de la calle cantarranas (antes de llegar a la Carretera) están completamente deshabitados, únicamente es suelo urbano la margen izquierda y únicamente existen tres viviendas en ruinas, y un edificio destinado a central telefónica.

Tan solo esta valoración de la ciudadanía puede justificar lo antedicho en relación a que resulta incomprensible no haber sido contemplados dichos terrenos como suelo urbano consolidado por el planeamiento.

A mayor abundamiento hay que destacar que el propio Cementerio se sitúa de forma contigua al suelo urbano pues únicamente le separa la carretera.

4ª Tal como se desprende de lo afirmado en el apartado anterior, dicho suelo cuenta con acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, por tener fachada a la calle Cantarranas. Dicha calle en ese frente, da fachada a una serie de suelos, de forma continua, sin que haya elemento físico que interrumpa su continuidad ni interrupción de los servicios antes descritos, por lo que se concluye que su implantación no provocará demanda de nuevas infraestructuras o servicios, considerándose que no induce a la formación de nuevos asentamientos.



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

Paradójicamente el P.G.O.U. clasifica todos los terrenos de dicho frente como suelo urbano consolidado y el que se propone para Tanatorio, pese a dicha continuidad, como suelo no urbanizable, paradoja que sólo se explica por lo expuesto en el apartado anterior.

5ª Por todo lo expuesto se estima que más que nunca cobra sentido el carácter orientativo, que no impositivo, que el Art. 156,2 del P.G.O.U. confiere a las distancias mínimas que regula.

Como se ha explicado se trata de un uso que no se quiere contiguo pero que tampoco se desea alejado. Consecuentemente el suelo propuesto se adapta perfectamente a tales condicionantes, al tiempo que la condición aislada de la edificación que se propone se estima compatibiliza adecuadamente al cumplimiento del mencionado artículo, siendo esta interpretación reforzada por la excepcionalidad prevista en el art. 144,2 del P.G.O.U., a las condiciones generales de implantación, entendiéndose este Ayuntamiento totalmente justificada su aplicación a esta actuación por todos los motivos aquí expuestos.

**3.** Se concluye afirmando que se trata de un suelo que el Ayuntamiento adquiere para este fin, por tratarse del único suelo vacante en el municipio que reúne las condiciones imprescindibles para ello, teniendo en cuenta la singularidad del uso propuesto en base a su exclusiva proximidad al Cementerio y al eje de comunicación de éste con la Iglesia, paso habitual del sepelio.

Este Ayuntamiento considera obvio que los criterios expuestos deben prevalecer a cualquier formalismo burocrático, sobre todo si tenemos en cuenta que se trata de un servicio público básico a desarrollar por el Ayuntamiento sin el más mínimo atisbo de aprovechamiento lucrativo.

El Ayuntamiento de Añora considera que sus vecinos y vecinas no tienen por qué seguir sufriendo la situación de ausencia de este servicio que hoy en día calificamos como básico, situación que les obliga a desplazarse a otro municipio (Pozoblanco) para



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

satisfacer este servicio, alejándose en momentos tan dolorosos de su entorno y de sus seres queridos.

**Segundo.** La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de cuarenta años, adoptando el Ayuntamiento compromiso del cumplimiento de los deberes legales derivados del régimen del suelo no urbanizable y de las determinaciones contenidas en el Proyecto de Actuación.

**Tercero.** El Ayuntamiento se compromete a aprobar el Proyecto Técnico de Construcción de Tanatorio Municipal, en orden al inicio de la actuación, en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación.

**Cuarto.** Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y dar traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

## **8. ADOPCIÓN DE ACUERDO DE APOYO MUNICIPAL A LA CANDIDATURA DE CÓRDOBA A CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 2.016.**

Acto seguido el Sr. Alcalde somete el dictamen a votación, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Añora aprueba por unanimidad el manifiesto de apoyo de la Provincia a la Candidatura de Córdoba a Capital Europea de la Cultura en 2.016, cuyo tenor literal es el siguiente:

Córdoba es una de las ciudades candidatas a ser designada Capital Europea de la Cultura en 2010 y trabaja desde el año 2000 para la consecución de este objetivo.



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

La comisión Europea establece que las ciudades que presentan una candidatura al título tienen la posibilidad de asociar un territorio regional a su programa.

En este sentido, los alcaldes abajo firmantes, como representantes de los municipios de la provincia de Córdoba, desean dejar constancia de su compromiso con la Fundación Córdoba Ciudad Cultural en base a los siguientes principios:

- Consideran que la designación de Córdoba supondría un importante impulso social y económico para los municipios de la provincia de Córdoba.
- Son conscientes del enriquecimiento que la integración de la provincia, con su patrimonio monumental y cultural, supone para su candidatura como Capital Europea de la Cultura.
- Se comprometen a trabajar solidariamente con la Fundación Córdoba Ciudad Cultural para la consecución de esta meta colectiva.
- La coordinación con los municipios, implicados en el proyecto se realizará en estrecha relación con la Diputación Provincial de Córdoba, dentro de la ejecución de sus respectivas competencias y dentro de la máxima colaboración institucional.
- Se comprometen, en el caso de que la ciudad resultase designada Capital Europea de la Cultura en el año 2016, y en la medida de las posibilidades de cada Ayuntamiento, a respaldar el proyecto desde el momento de la designación, apoyando programas culturales puntuales que figuren en el dossier de preselección.
- Se comprometen a dar conocimiento entre sus ciudadanos del documento Córdoba en Clave 16, que marca las directrices a seguir, así como la filosofía del proyecto de la ciudad candidata.
- Se comprometen a incentivar la participación de sus ciudadanos en los actos y manifestaciones culturales que se desarrollen a tal efecto.

**9. DAR CUENTA DE DECRETOS.**

...../.....

**10. MOCIONES.**



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

***MOCIÓN 1ª: CREACIÓN DEL CENTRO DE LA DEHESA DE LOS PEDROCHES.***

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta de inclusión en el Pleno de una Moción presentada por el Grupo Popular sobre la creación de Centro de la Dehesa en Los Pedroches.

Tras ratificarse la urgencia de la moción en votación unánime, el Sr. Alcalde explica que sin entrar en consideraciones sobre la ley del fomento de la dehesa, propone solicitar que el Centro de Investigación de la dehesa previsto en el texto de la Ley se instale en Los Pedroches.

A continuación D. Antonio González toma la palabra y señala que puede ser un problema si Huelva también reivindica que dicho Centro se instale en su provincia, no obstante presta todo su apoyo a la moción considerando que todo lo que sea bueno para nuestra Comarca hay que defenderlo, concluyendo que su Grupo se adhiere a la propuesta.

Por último D. Bartolomé Madrid considera existe unanimidad en toda la provincia para que dicho centro sea ubicado en Los Pedroches. Seguidamente somete a votación la Moción quedando aprobada por unanimidad y siendo el tenor literal el siguiente:

Tras la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Fomento de la Dehesa en Andalucía y contemplando este Proyecto de Ley la creación de un Centro de Investigación de la Dehesa, si al final la Ley mantiene su creación, el Ayuntamiento de Añora solicita al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que este Centro se ubique en Los Pedroches (Córdoba), por ser éste el territorio de Andalucía con mayor número de hectáreas de Dehesa, 291.000 hectáreas, que supone el 24% de las dehesas de Andalucía y por ser igualmente la zona ganadera más importante de Andalucía y una de las mayores de España.

***MOCIÓN 2ª: EN CONTRA DE LA SUBIDA DEL IVA.***

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta de inclusión en el Pleno de una Moción presentada por el Grupo Popular sobre la subida del tipo impositivo del Impuesto del Valor Añadido.



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

Tras ratificarse la urgencia de la moción en votación unánime, el Sr. Presidente abre el debate.

En primer momento toma la palabra D. Antonio González manifestando que cuando el Gobierno propone la subida del IVA, es consciente que es una medida antipopular, pero es necesario mantener el nivel de ingresos para mantener las prestaciones, ya que no existe soluciones mágicas. Al mismo tiempo explica que este impuesto en España es unos de los más bajos en relación con los países de nuestro entorno, y que a los productos de primera necesidad no les afectará la subida. Por último considera que la moción es partidista y anuncia que su Grupo votará en contra.

Seguidamente el Sr. Alcalde toma la palabra diciendo que en relación a los municipios sí es importante el hecho de no tener un marco competencial y financiero apropiado, y a este Ayuntamiento se le han reducido los ingresos que percibe por el Estado, pero con la subida del IVA no vamos a recibir más fondos. Añade que los analistas están anunciando que esta medida afectará a sectores básicos de la economía como el turismo, el transporte, etc. Y el Director del Banco de España ha informado que el déficit público en 2.011 será superior al previsto y que la subida del IVA no ayudará.

También opina que hay que tener un gobierno que sepa donde estamos, este Gobierno no reconoció la crisis en su momento y no adopta medidas eficaces para salir de ella, la tasa de desempleo es insostenible y el Gobierno no genera confianza. Con este panorama que la medida estrella sea la subida del IVA no le parece correcto.

A continuación D. Antonio González le dice al Sr. Madrid que después del mitin derrotista que ha pronunciado no tiene nada más que añadir, únicamente que este tema es el arma que el Partido Popular está utilizando para intentar llegar a Moncloa y esa es la consigna que los ediles populares han recibido. Por último añade que con ese ánimo derrotista que están haciendo público por doquier pocos inversores vendrán.



AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
(CORDOBA)

Por último interviene el Sr. Alcalde y contesta la intervención del Sr. González diciendo que no es derrotismo pedir que se adopten medidas valientes y eficaces, porque los datos del desempleo son una realidad. Y añade que es fácil para el que tiene su sueldo garantizado calificar el panorama descrito de derrotista, pero hay que tener consideración y respeto a las personas desempleadas porque lo están pasando verdaderamente mal.

Concluido el debate se somete a votación la moción quedando aprobada por cinco votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra del Grupo Socialista, siendo el tenor literal el siguiente:

En el año 2.009 las cuentas públicas han registrado el mayor deterioro de su historia. Las importantes desviaciones en la estimación de los ingresos y los gastos para 2.009 ponen de manifiesto que el Estado ha perdido el control de la situación económica y de las finanzas públicas.

El Gobierno, lejos de abordar la corrección de esta situación de grave desajuste de nuestras cuentas públicas mediante un proceso de consolidación fiscal centrado en el control del gasto público y medidas de austeridad en la actuación de todas las Administraciones Públicas, presentó unos Presupuestos Generales del Estado para 2.010 que, no sólo contemplan un aumento del 17% del gasto no financiero del Estado con respecto a los PGE de 2.009, sino que introducen la mayor subida de impuestos de la democracia, haciendo recaer íntegramente la paulatina corrección del déficit público en un hipotético aumento de los ingresos consecuencia de la subida de impuestos aprobada para 2.010.

Tanto la evidencia empírica como numerosos estudios ponen de manifiesto que la subida de los impuestos al consumo en una situación de crisis económica como la que reflejan los propios presupuestos del Estado, es una medida desaconsejable ya que, por sus efectos negativos sobre el consumo y por lo tanto la inversión y el empleo, perjudicará la recuperación económica sin tener apenas impacto en la recaudación.

Así, entre otros Organismos, la OCDE avisaba de los efectos negativos que tendrá para nuestra economía la subida del IVA, y recomendó al Gobierno, en su informe semestral de Perspectivas publicado



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

en noviembre de 2.009, que aplazara la subida del IVA a 2.011 “a fin de que la economía se recupere de manera más sólida”.

Además de la repercusión negativa que esta subida tendrá sobre productos y servicios como ropa, calzado, electrodomésticos, recibo de la luz, factura del teléfono, coches, vivienda, alimentación, hostelería, restaurantes, transporte terrestre..., los Ayuntamientos y las CCAA verán drásticamente disminuida su capacidad para contratar obras y servicios que prestan a los ciudadanos, y ello sin contar además el perjuicio que la subida del IVA acarreará también a los proyectos contratados al amparo del actual Fondo Estatal de Empleo y Sostenimiento Local. A este recorte habrá que sumar los 3.000 millones de euros menos que los Entes Locales dejan de recibir por transferencias del Estado para este año. Con estos datos, las perspectivas económicas de los gobiernos locales y los instrumentos para hacer frente a la grave situación financiera no habrán hecho sino empeorar, lo que vislumbra un panorama verdaderamente desolador para el segundo semestre de este año.

Pero, con todo, los grandes perjudicados van a ser los propios ciudadanos castigados doblemente, en su dificultad para acceder a bienes de consumo básicos y en la calidad de prestación de los servicios que reciben de su Ayuntamiento.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno acuerda por cinco votos a favor del Grupo del Partido Popular y cuatro votos en contra del Grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía:

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de la Nación a dejar sin efecto la subida de tipos impositivo del IVA prevista para julio de 2.010.

**SEGUNDO.-** Instar al Gobierno a la inmediata negociación con los partidos políticos y asociaciones más representativas del ámbito local, que dote a los Entes Locales de un marco institucional, competencial y financiero adecuado para hacer frente a la difícil situación actual.

**TERCERO.-** Dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno, a la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Economía, al



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA**  
(CORDOBA)

Vicepresidente Tercero y Ministro de Política Territorial, y a los Portavoces Parlamentarios de las Cortes.

**11. INFORMES DE LA PRESIDENCIA.**

...../.....

**12. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

...../.....

**Finalizado el examen de los asuntos previstos en el orden del día y las intervenciones del turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veintidós horas y veintiocho minutos del día al principio indicado, de todo lo cual como Secretario certifico.**

*Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Añora a trece de Agosto de dos mil diez.*

**VºBº  
EL ALCALDE,**



**EL SECRETARIO,**



**AYUNTAMIENTO  
DE AÑORA  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**